



*Departamento Ejecutivo*

**DECRETO N° 4288/2022**

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 25 de noviembre de 2022

VISTO: Los Expedientes N° 849/2022, caratulado: "DIRECCIÓN DE RESIDUOS S/ SANCIÓN DISCIPLINARIA - VALENZUELA ENRIQUE y N° 1995/2022, caratulado: "DIRECCIÓN DE RESIDUOS S/ SANCIÓN DISCIPLINARIA - VALENZUELA ENRIQUE"; y

**CONSIDERANDO:**

Que se iniciaron las actuaciones de referencia por la denuncia obrante a fs. 1 presentada por el Director de Residuos, Señor Alberto Ismael BENEDETTI y el encargado de la Dirección de Residuos, Señor Martín E. SÁNCHEZ, quienes informan que el Señor Enrique VALENZUELA, Legajo N° 2.012, reincide en no presentarse durante el día 19 de febrero del año 2022 en sus labores diarias sin justificación, adjuntando a fs. 2/3 planillas de parte diario de la Dirección de Residuos, y que además fueron ratificadas mediante declaraciones testimoniales de fs. 25 y 26.

Que a fs. 4/8 se adjunta Ficha de Legajo N° 2.012 del cual se desprenden numerosas sanciones en virtud de ausencias injustificadas y a fs. 11/14 se adjuntan todos los Decretos por el cual se ha sancionado al agente.

Que mediante Decreto N° 1224/2022, de fecha 18 de abril emitido se instruyó Sumario Administrativo al agente Enrique Eduardo VALENZUELA, DNI N° 16.182.222, Legajo N° 2.012, domiciliado en calle Manuel Belgrano N° 864 esta ciudad con prestación de servicios en la Dirección de Residuos, por UNA (1) inasistencia injustificada el día 19 de febrero del año 2022, en violación al artículo 11° inciso a) de la Ordenanza N° 7452/1975.

Que además, posee una sanciones previas por la misma falta administrativa, por lo que podría enmarcarse en las previsiones del artículo 7° apartado 2, inciso c) de la Ordenanza N° 8917/1989.

Que mediante nota obrante a fs. 29 el Director de Residuos y el Encargado de dicha Dirección, comunica que el agente vuelve a incurrir en inasistencia injustificada el día 7 de abril del año 2022, adjuntando a fs. 30 el parte diario donde efectivamente surge la inasistencia del sumariado, haciendo un total de DOS (2) inasistencias injustificadas durante el año.

Que con motivo de dichas ausencias, a fs. 36 Se dictó el Decreto N° 1974/2022 ampliándose el sumario administrativo instruido oportunamente al Sr. Valenzuela en virtud de haber incurrido prima facie en reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 11° inciso, a), teniendo sumario vigente, pudiendo enmarcarse la conducta dentro de las previsiones del art. 7, apartado 2 inciso c) del Ordenanza N° 8917/1989.

Que a fs. 50 obra descargo y proposición de testigos del agente sumariado. En dicho descargo el agente VALENZUELA justifica sus ausencias por padecer la enfermedad de alcoholismo, y que por este motivo, al encontrarse alcoholizado los días imputados en el sumario, se encontró imposibilitado a prestar servicios en favor a esta empleadora.

Que de las declaraciones testimoniales propuestas por el sumariado, 46/47 de los señores Pablo Daniel Vera y Juan Alfredo Godoy respectivamente son unísonos en afirmar las ausencias del sumariado con motivo de tener adicción al alcohol. Y además, todos, dentro de la Dirección, saben que es un problema que viene desde hace aproximadamente VEINTE (20) años y que no ha realizado ningún tratamiento para poder tratar su enfermedad y así, como consecuencia cumplir con sus obligaciones laborales.

Que durante el proceso del Sumario Administrativo es importante remarcar que el agente sumariado no adjunta ningún tipo de comprobante que justifique sus inasistencias; y que, a su vez, según se desprende de las declaraciones testimoniales y de la presentación del descargo,



*Departamento Ejecutivo*

**DECRETO N° 4288/2022**

es por problemas de alcoholismo, motivo este, no es justificativo de las inasistencias del sumariado.

Que por lo tanto, de la prueba producida en autos se confirman los hechos denunciados por los superiores jerárquicos del agente sumariado.

Que a los fines de la graduación de la sanción a aplicarse debe meritarse la existencia de sanciones disciplinarias, de esta índole, ya decretadas, como así también el problema de salud que padece el agente, por lo que la Dirección Legal y Técnica aconseja sancionar al agente Enrique Eduardo VALENZUELA, DNI N° 16.182.222, Legajo N° 2.012, con DIEZ (10) días de suspensión sin goce de haberes, en virtud de haber reincidido en el incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 11º, inciso a) del Estatuto de Empleados y Obreros Municipales, así como también imponer la obligación al mismo de buscar un acompañamiento profesional idóneo, a los fines de cumplir con un tratamiento acorde a su situación, debiendo acreditarlo ante la Dirección de Personal, bajo apercibimiento de aplicársele en el futuro una sanción más gravosa.

Que a fs. 28 la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina, con opiniones divididas comparte los argumentos esgrimidos por la Dirección Legal y Técnica, entendiendo que el caso se debe analizar y merituar como incumplimientos objetivos de las obligaciones de los trabajadores municipales y eso no puede ser soslayado por la administración municipal.

Que a fs. 29 el Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA adhiere a lo dictaminado por la Dirección Legal y Técnica y la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley N° 10.027 y artículo 9º de la Ordenanza N° 8917/1989,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** SANCIÓNENSE al agente Enrique Eduardo VALENZUELA, DNI N° 16.182.222, Legajo N° 2.012, domiciliado en calle Manuel Belgrano N° 864 esta ciudad, con prestación de servicios en la Dirección de Residuos, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos, perteneciente a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con Suspensión por el término de DIEZ (10) días sin goce de haberes - artículo 6º, inciso h) Ordenanza N° 8917/1989-, en virtud de los considerandos del presente, por resultar su conducta violatoria del deber del empleado municipal, previsto en el artículo 11º, inciso a), de la Ordenanza N° 7452/1975 puesta en vigencia por Ordenanza N° 7921/1985, cuyas sanciones se encuentran dispuestas en el artículo 3º de la Ordenanza N° 8917/1989.

**ARTÍCULO 2º.-** IMPÓNESE al agente VALENZUELA la obligación al mismo de buscar un acompañamiento profesional idóneo, a los fines de cumplir con un tratamiento acorde a su situación, debiendo acreditarlo ante la Dirección de Personal, bajo apercibimiento de sancionárselo con más severidad en el futuro.

**ARTÍCULO 3º.-** Por Dirección de Personal notifíquese, y una vez firme, procédase a su registro en el Legajo personal del agente.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido archívese.

**AGUSTÍN DANIEL SOSA**  
*Secretario de Gobierno*

**ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO**  
*Presidente Municipal*